



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ARMENIA, QUINDIO

SENTENCIA No.157

Proceso: Liquidación Sociedad Conyugal

Rad 63 001 31 10 002 2022 00121 99

Armenia, Quindío., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a proferir la Sentencia que en derecho corresponda aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación presentado dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial promovido por la señora Neli Márquez Rodríguez identificada con la CC. Nro. 24.580.427, en contra de Julio Cesar Jaramillo Montoya identificado con la CC. Nro. 9.778.219, de común acuerdo por las partes, por intermedio de sus apoderados judiciales, quienes solicitan sentencia aprobatoria de plano, a lo que se pasa como quiera que no se perciben vicios de nulidad que conduzcan a invalidar lo actuado, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

La señora Neli Márquez Rodríguez por intermedio de apoderada judicial el día 08 de noviembre de 2022, presentó solicitud de liquidación de la sociedad patrimonial, misma que fuere declarada disuelta y en estado de liquidación mediante proveído de fecha 14 de julio de 2022, proferida dentro del proceso de Disolución de Unión Marital de Hecho y la correspondiente Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, promovido por las partes aquí intervinientes.

SOLICITUD

A través de Apoderada Judicial La señora Neli Márquez Rodríguez identificada con la CC. Nro. 24.580.427, presentó demanda de disolución y liquidación de la sociedad Patrimonial.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Mediante escrito de fecha 8 de noviembre de 2022, la señora Neli Márquez Rodríguez por intermedio de apoderada judicial presentó solicitud de liquidación de la sociedad patrimonial, que fue declarada disuelta y en estado de liquidación mediante proveído de fecha 14 de julio de 2022, proferida dentro del proceso de Disolución de Unión Marital de Hecho y la correspondiente Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes.
2. Por auto de fecha 14 de octubre de 2022, una vez subsanadas las falencias advertidas, fue admitida la presente demanda, disponiéndose la notificación del demandado, y el emplazamiento de los acreedores.

3. Posteriormente, por secretaria, se efectuó la inclusión en el registro de emplazados, consecutivo 011 del exp jud.
4. El día 24 de octubre de 2022, se llevó a cabo la notificación de la parte demandada.
5. Vencido el termino de traslado, por auto del 18 de enero de 2023, se fijó fecha para audiencia de inventarios y avalúos la que se llevó a cabo el día 9 de junio actual, fecha en la que presentaron inventarios y avalúos, así como las objeciones, sin embargo, las partes de común acuerdo solicitaron la suspensión del proceso por el término de un mes, en virtud a que habían llegado a un posible acuerdo.
6. Seguidamente, el día 01 de agosto de 2023, las partes por intermedio de sus apoderados judiciales, allegaron de común acuerdo el trabajo de partición y adjudicación en base a los inventarios y avalúos expuesto en la audiencia que antecede, quienes cuentan con la facultad para efectuar dicha labor.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, tales como la capacidad para ser parte, capacidad procesal, demanda en forma y competencia del Juez se reúnen a cabalidad, así como la legitimación en la causa.

Del estudio del expediente se observa que se notificó al demandado y hicieron las publicaciones requeridas en estos procesos, y se cumplieron las demás ritualidades del trámite.

Ahora bien, analizado el respectivo trabajo de partición y adjudicación de los bienes sociales, estos han sido adjudicados de común acuerdo, tanto en los activos, como en los pasivos, como consta en el respectivo trabajo de partición.

En consecuencia, nada hay que objetar; toda vez que el trabajo reúne los requisitos de Ley, al guardar la equidad, el respeto por la norma sustantiva, por lo tanto, es procedente impartir aprobación y hacer los demás ordenamientos respecto a la inscripción y protocolización.

Respeto a los bienes muebles adjudicados al señor Julio Cesar Jaramillo Montoya, como lo son el vehículo marca Toyota, Placas HKT783, Jet-sky marca Yamaha 1.800 y Lancha color blanco con motor fuera de borda, se requerirá a la parte interesada para que informe las oficinas en las que se encuentran registradas.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de ARMENIA QUINDÍO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inmuebles que hacen parte del haber de la sociedad patrimonial de los señores Neli Márquez Rodríguez identificada con la CC. Nro. 24.580.427, en contra de Julio Cesar Jaramillo Montoya identificado con la CC. Nro. 9.778.219, así:

1. **Para la excompañera** Neli Márquez Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.580.427, **los siguientes bienes.**
 - **Por activos:**
 - **100%** del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20766607 de la oficina de instrumentos públicos zona norte de Bogotá. D.C.

- **100%** del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 50N - 20766422 de la oficina de instrumentos públicos zona norte de Bogotá. D.C.
- **100%** del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 50N - 20766441 de la oficina de instrumentos públicos zona norte de Bogotá. D.C.
- **100%** del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 50N - 20845822 de la oficina de instrumentos públicos zona norte de Bogotá. D.C.

- **Por pasivos:**

- 100% crédito hipotecario en favor de Davivienda sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20766607 de la oficina de instrumentos públicos zona norte de Bogotá. D.C.
- 100% de la obligación en favor de ANA ISABEL RODRIGUEZ HERRAN o JOSE JESUS MARQUEZ, por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120'000.000).
- 100% de la obligación en favor de ANA ISABEL RODRIGUEZ HERRAN o JOSE JESUS MARQUEZ, por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100'000.000).

2. Para el excompañero Julio Cesar Jaramillo Montoya, identificada con la cédula de ciudadanía No 9.778.219, los siguientes bienes.

- **Por Activos:**

- **100%** del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 370-894898 de la oficina de instrumentos públicos de Cali V.
- **100%** del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 370-894779 de la oficina de instrumentos públicos de Cali V.
- **100%** del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 282-34236 de la oficina de instrumentos públicos de Calarcá Q.
- **100%** del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 282-35797 de la oficina de instrumentos públicos de Calarcá Q.
- **100%** del vehículo marca Toyota, Placas HKT783.
- **100%** Jet-sky marca Yamaha 1.800.
- **100%** Lancha color blanco con motor fuera de borda.

- **Por Pasivos:**

- El 100% impuesto vehicular correspondiente al año 2.023 del vehículo denunciado en la partida ocho de los activos, que corresponde al vehículo de placas HKT783.
- El 100% de la cuota extraordinaria de administración sobre el bien denunciado en la partida siete.

SEGUNDO: Inscribir el trabajo aprobado y esta decisión en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Calarcá, Quindío en los folios de matrícula inmobiliarias Nos. 282-34236 y 282-35797, en la oficina de instrumentos públicos zona norte de Bogotá. D.C., en los folios de matrícula inmobiliarias Nos. 50N-20766607, 50N – 20766422, 50N - 20766441 y 50N – 20845822, en la oficina de instrumentos públicos de Cali V., en los folios de matrícula inmobiliarias Nos 370-894898 y 370-894779.

Por el Centro de servicios líbrense los oficios respectivos y remítase desde el correo electrónico institucional, en dos originales acompañado de la copia de esta sentencia y el trabajo de partición y adjudicación debidamente autenticado con la constancia de ejecutoria a los apoderados de las partes con copia a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, a la oficina de instrumentos públicos zona norte de Bogotá. D.C., y a la oficina de instrumentos públicos de Cali V. Advirtiendo desde ya que dicha remisión a la Orip no constituye la radicación de la solicitud, se realiza la misma para efectos de facilitar la verificación de la autenticidad del documento.

Se advierte a la parte interesada que debe allegar sendos paquetes a las oficinas antes enunciadas, el oficio con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del Centro de Servicios Judiciales y la impresión completa de los archivos adjuntos, para efectos que, en la Ventanilla única de recaudo de la referida oficina, le liquide el valor de los derechos de registro. Posteriormente deberá realizar el pago de los derechos de registro y los impuestos, y allegar a esa oficina los originales de los recibos para la radicación pertinente y asignación del turno, de acuerdo con la instrucción administrativa No. 05 de 2022.

TERCERO: Protocolizar el trabajo de partición y esta sentencia, en la Notaría que de este círculo elijan los interesados, de lo cual deberán dejar constancia en el expediente.

CUARTO: Requerir al señor Julio Cesar Jaramillo Montoya, para que informe las oficinas en las que se encuentran registrados, los bienes muebles, a efectos de librar las comunicaciones respectivas, para la respectiva protocolización.

QUINTO: Expedir las copias pertinentes que sean requeridas por los interesados.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZON CASTELLANOS
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c1160670de6f2b4d398ad0f5479b8d659cbcea8947bd8bcb082f7f2dac5b45f**

Documento generado en 17/08/2023 10:59:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**